



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO  
CONCERTADO

NÚMERO 8

Jueves 11 de Enero

AÑO DE 1940

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 344, correspondiente al día 10 de Diciembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 7 de Diciembre de 1939 fijando la tasa de los vinos y alcoholes vínicos de la presente campaña de 1939-40.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio, de 30 de Septiembre y 16 de Noviembre último, dictando las normas para fijar los precios de la uva, vinos y alcoholes vínicos en la campaña actual;

Vistos los informes formulados por las Juntas Vitivinícolas Provinciales y las propuestas de las organizaciones nacionales que integran el Instituto Nacional del Vino;

Teniendo en cuenta el rendimiento de la uva, la cantidad y calidad de la cosecha de vinos y la probable producción de alcoholes, así como las necesidades más indispensables del mercado nacional y de nuestras exportaciones, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 84 de la Ley de Vinos, de 26 de Mayo de 1933,

Se dispone:

1.º En la campaña vitivinícola de 1939-40, regirán los precios reguladores siguientes:

Mancha.—Provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo: vinos blancos, 4 pesetas, y vinos tintos, 4 pesetas con 25 céntimos por grado y hectolitro.

Extremadura.—Provincia de Badajoz: 4 pesetas por grado y hectolitro. Provincia de Cáceres: zona primera y segunda, 5 pesetas, y zona tercera, 3 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro.

Aragón.—Provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel: vinos de «Cariñena» y similares, 4 pesetas con 25 céntimos, y las demás clases, 4 pesetas por grado y hectolitro.

Navarra.—Provincia de Navarra: 4 pesetas por grado y hectolitro. Provincias de Vizcaya y Guipúzcoa: 60 pesetas hectolitro.

Levante.—Provincias de Alicante, Murcia y Castellón: 4 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro.

Provincia de Valencia: vinos «Riquena-Utiel» y similares, 4 pesetas, y resto de la provincia, 4 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro.

Cataluña.—Provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona: vinos «Priorato» y similares, 4 pesetas con 50 céntimos, y las demás clases, 4 pesetas con 10 céntimos por grado y hectolitro.

Baleares.—Provincia de Palma de Mallorca: 4 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro.

Castilla.—Provincias de León, Palencia, Valladolid y Zamora: 4 pesetas con 10 céntimos por grado y hectolitro. Provincia de Santander y Oviedo: 60 pesetas hectolitro.

Centro.—Provincias de Madrid, Salamanca, Soria, Segovia y Avila: clases corrientes, 4 pesetas con 25 céntimos, y los procedentes de uvas «Albillo» y clases especiales similares, 4 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro.

Galicia.—Provincia de Orense: zona de Orense-Valdeorras-Verín, 55 pesetas hectolitro; zona del Ribeiro, 65 pesetas hectolitro. Provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra, 50 pesetas hectolitro.

Canarias.—Provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, 150 pesetas hectolitro para los vinos corrientes, y 200 pesetas para vinos «Moscatel» y especiales.

Rioja.—Provincia de Logroño: zona Rioja Especial, 60 pesetas hectolitro; zona Rioja Alta, 50 pesetas hectolitro, y zona Rioja Baja: 45 pesetas, hectolitro. Provincia de Alava: zona primera, 55 pesetas hectolitro, y zona segunda, 65 pesetas hectolitro. Provincia de Burgos: 4 pesetas con 25 céntimos por grado y hectolitro.

Andalucía Oriental.—Provincia de Almería: 4 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro. Provincia de Granada: 5 pesetas por grado y hectolitro. Provincia de Jaén: zona primera, 5 pesetas por grado y hectolitro, y en la zona segunda, 4 pesetas con 25 céntimos por grado y hectolitro. Provincia de Málaga: 5 pesetas por grado y hectolitro.

Andalucía Occidental.—Provincia de Sevilla: zona primera, 6 pesetas por grado y hectolitro; zona segunda, tercera y cuarta, 5 pesetas por grado y hectolitro. Provincia de Córdoba: zona primera, 90 pesetas hectolitro; zona segunda, 75 pesetas hectolitro; zona tercera, 70 pesetas hectolitro, y zona cuarta, 55 pesetas hectolitro. Provincia de Huelva: 4

pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro. Provincia de Cádiz (Jerez de la Frontera): vinos de «Palomina-Albariza», 116 pesetas hectolitro; «Vidueño-Albariza», 104 pesetas; «Palomina-Arenas», 77 pesetas; «Vidueño-Arenas», 60 pesetas; «Palomina Barro», 89 pesetas, y «Vidueño-Barro», 77 pesetas. San Lucas de Barrameda: «Albarizas», 105 pesetas, y de «Barros», 84 pesetas hectolitro. Puerto de Santa María: «Palomina-Albarizas», 16 pesetas; «Vidueño-Albarizas», 105 pesetas; «Palomina Arenas», 78 pesetas; «Vidueño-Arenas», 70 pesetas hectolitro. Chipiona, Rota, Chiclana y Trebujena: «Palomina», 78 pesetas, y «Vidueño», 68 pesetas hectolitro. Resto de la provincia, 63 pesetas hectolitro.

Los indicados precios reguladores se entenderán para vinos en rama y en bodega de cosechero o elaborador, quedando excluidos los que se expidan filtrados, corregidos y beneficiados, o que por su calidad y condiciones se determinen a clases especiales del consumo o para la preparación de marcas, en cuyos casos podrán cotizarse hasta un 5 por 100, como máximo, sobre los vendidos en rama.

2. Con el fin de que puedan estimarse las calidades, aplicaciones y distancias a las vías de comunicación o centros de consumo, se autoriza una oscilación del 10 por 100, en más o en menos, sobre los precios reguladores establecidos para cada clase en la zona o provincia respectiva.

Igualmente, a partir del mes de Enero de 1940, y hasta Septiembre del mismo año, regirá un aumento progresivo mensual del 0'70 por 100 sobre los precios reguladores, a fin de estimular la buena conservación y crianza de los vinos.

3. El precio máximo de venta al detall para los vinos corrientes de 11 a 12 grados no podrá exceder de una peseta el litro, en las poblaciones donde se satisface un impuesto municipal de 10 pesetas por hectolitro aumentándose o reduciéndose dichos precios en la misma cantidad para aquellas otras que tengan impuestos superiores o inferiores al indicado.

4. El precio de los alcoholes neutros vínicos para la campaña 1939-40 no podrá exceder de 550 pesetas hectolitro en fábrica productora.

5. A la vista de la producción probable de alcoholes neutros y des-

naturalizado de melazas se proveerán los consumos preferentes, necesidades militares y de exportación, así como los medios para impulsar la fabricación de alcoholes, llegándose también, en caso necesario, a la entrega de cupos obligatorios de vinos y alcoholes por los tenedores de los mismos, de acuerdo con la facultad establecida por el apartado 6.º de la Orden de 16 de Noviembre último.

6. Por la Dirección General de Agricultura se dictarán las normas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 7 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

4338

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 6 de Diciembre de 1939 dejando en suspenso la aplicación de la escala semanal prevista en el artículo 16 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938 para la determinación de los subsidios familiares.

Ilmo. Sr.: En la organización reglamentaria del régimen obligatorio de subsidios familiares establecido por la Ley de 18 de Julio de 1938, se determina que el pago de los subsidios correspondientes se efectuará por periodos mensuales, semanales o por día, según el número de jornadas trabajadas.

La aplicación rigurosa de este precepto, en cuanto a la vigencia de la escala semanal, viene causando numerosas dificultades en el funcionamiento de los servicios administrativos de la Caja Nacional. Por una parte, como la determinación de la escala de subsidios ha de efectuarse según los distintos periodos de trabajo, se produce constantemente el hecho de que subsidiados con igual número de beneficiarios y de días de trabajo, perciben subsidio diferente, lo que es contrario al espíritu de equidad que inspira la Ley y recoge el artículo 12 de su Reglamento. Son también numerosas las empresas que tienen establecido el pago de sus jornales por quincenas, y otras, a su vez, que comienzan las semanas en días diferentes a los lunes, circunstancias que dan lugar a múltiples dudas y confusiones y producen un manifies-



to entorpecimiento en la contabilidad patronal.

Frente a las dificultades anotadas, la supresión de la escala semanal restablecería el principio de unidad del Régimen, igualando en beneficio de los trabajadores la cuantía del subsidio que le está atribuido, simplificando notablemente los trabajos administrativos de la Caja Nacional y los asignados a las empresas, especialmente a las acogidas al sistema de pago autorizado o sometidas al régimen de tal impuesto.

En vista de lo expuesto y haciendo uso de la autorización concedida por la séptima disposición transitoria del Reglamento de 20 de Octubre de 1938,

Este Ministerio ha dispuesto que de en suspenso la aplicación de la escala semanal prevista en el artículo 16 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938 para la determinación de los subsidios familiares correspondientes a los trabajadores, aplicándose exclusivamente la mensual para los que trabajen más de veintitrés días al mes o la diaria para los que no completen el expresado tiempo.

Esta disposición comenzará a regir el día primero del mes de Enero próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—**BENJUMEA BURIN.**

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

4839

### Ministerio de la Gobernación

**DECRETO** de 7 de Diciembre de 1939 ampliando el plazo de tres meses señalado por la Ley de 9 de Septiembre de 1939, estableciendo determinados beneficios a favor de los propietarios de inmuebles dañados por la guerra para su reconstrucción.

La Ley de 9 de Septiembre último y la Orden aclaratoria del Ministerio de la Gobernación, de fecha treinta del mismo mes, señalaban el plazo de tres meses, a partir de aquella fecha, para que los beneficios que se concedían en dichas disposiciones pudieran ser obtenidos por aquellos propietarios de inmuebles dañados por la guerra, que iniciaran, dentro de este plazo, los expedientes correspondientes de reconstrucción en la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

Dificultades de orden técnico en la determinación de los daños sufridos, ante el volumen de los mismos, obliga a ampliar prudencialmente el plazo señalado, con objeto de no privar de su derecho a muchos propietarios que contra su voluntad, no han podido incoar el oportuno expediente.

Por otra parte, los beneficios concedidos por dicha Ley deben alcanzar, asimismo, a aquellos inmuebles cuya reconstrucción ha sido iniciada con anterioridad a su publicación, pero hay que distinguir según se haya ésta efectuado antes o después del Decreto de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, que señalaba las normas a que tenían que ajustarse la reconstrucción de toda clase de bienes dañados por la guerra o por la revolución marxista.

Por todo ello, a propuesta del Mi-

nistro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo primero. El plazo de tres meses señalado en la Ley de nueve de Septiembre último se considerará ampliado hasta el treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Los beneficios concedidos por dicha Ley se ampliarán igualmente a los propietarios que hayan iniciado la reconstrucción con anterioridad a la fecha de la publicación de aquélla, siempre que se cumplan estas condiciones.

a) Si la reconstrucción se ha iniciado con anterioridad a la publicación del Decreto de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, será requisito indispensable que pueda probarse, por los medios admitidos en Derecho, la cuantía de los daños sufridos, mediante la tramitación del oportuno expediente en las Comisiones Provinciales de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

b) Si la reconstrucción se ha iniciado en fecha posterior, pero antes de la publicación de la Ley de nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, será requisito indispensable que se hayan cumplido los trámites prevenidos en el citado Decreto de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—**FRANCISCO FRANCO.**—El Ministro de la Gobernación, **RAMON SERRANO SUÑER.**

4837

### Ministerio de Agricultura

**DECRETO** de 27 de Noviembre de 1939 sobre transformación del cultivo forestal en agrícola.

Dictado en veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho el Decreto para la defensa de la Propiedad Forestal Privada, que limitó la libertad de los particulares que realizaban las cortas en sus predios sin otras normas que las de su propia conveniencia, se ha tratado por éstos de soslayar su aplicación en algunos casos, acogiéndose a las disposiciones que autorizan la transformación de cultivos, con el fin de poder realizar, en época como ésta, tan propicia para la obtención de pingües rendimientos, las existencias maderables de sus fincas. Ello obliga a modificar la legislación hoy vigente para la concesión de autorizaciones para el cambio del cultivo forestal en agrícola, en forma que sin menoscabo de que prevalezca ésta en aquellos casos que, tanto social como económicamente, esté demostrada la conveniencia de la transformación, como pudiera ser para aquellas zonas en las que, por efecto de la aplicación del plan de riego, sea obligado el cambio, restrinja considerablemente las demás injustificadas pretensiones, defendiendo así de manera eficaz la conservación de la riqueza forestal particular, que, como la pública, tan indispensablemente son para el mantenimiento y desarrollo de la Economía nacional.

Siendo misión exclusiva de la Administración Forestal del Estado la de velar por la conservación de la riqueza forestal en general y

propulsar su engrandecimiento y desarrollo, a ella corresponde resolver cuantas cuestiones se susciten al amparo de esta disposición, sin perjuicio de los asesoramientos necesarios en el orden agronómico, para determinar de manera armónica la conveniencia y justificación del cultivo forestal en agrícola.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Tanto en los montes públicos como en los particulares, no se concederán autorizaciones para transformación de cultivo forestal en agrícola más que en aquellos casos de notoria y justificada conveniencia económico-social, bien sea porque la zona en que radiquen las fincas fuera incluida en las de riego de Planes futuros, o se acusase de manera patente una necesidad de carácter social que fuese remediada eficazmente con el cambio, y siempre que la constitución geológica del suelo y de su pendiente no constituya peligro para la aparición de fenómenos de torrencialidad.

Artículo segundo. Para terminar tal justificación será preciso la formación del oportuno expediente, en el que informarán las Jefaturas de los Servicios Forestal y Agronómico.

Artículo tercero. La resolución de los expedientes que se promuevan en virtud de decisiones sobre esta clase de transformaciones serán de exclusiva competencia de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, contra las que se podrá recurrir en alzada ante el Ministro de Agricultura en el plazo de veinte días, a contar de la notificación.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de este Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—**FRANCISCO FRANCO.**

El Ministro de Agricultura, **JOAQUIN BENJUMEA BURIN.**

4836

## Gobierno Civil

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular número 6

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Zarza la Mayor, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada de «Benavente», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de animales rabiosos, y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal, vacunación obligatoria de los perros, secuestro de

los gatos y sacrificio de perros que circulen sin bozal y no sean vacunados.

Cáceres, 8 de Enero de 1940.—El Gobernador civil, **LUCIANO LOPEZ HIDALGO.**

141

### Jefatura de Industria

#### AMPLIACION DE INDUSTRIA

Expediente número 145

En virtud de las facultades que me confiere la Orden del Ministerio de Industria y Comercio del 12 de Septiembre de 1939, con esta fecha se ha concedido a don Santos Robledo Carrasco, industrial de Valverde del Fresno, la autorización que seguidamente se detalla:

«Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Santos Robledo Carrasco, en solicitud de autorización para ampliar una industria de extracción de aceite de orujo, comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial del 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto autorizar a don Santos Robledo Carrasco, para ampliar la industria citada, instalando en su fábrica de Valverde del Fresno, cuatro extractores de 2'50 metros de altura por 1'60 metros de diámetro, y transformando dos extractores existentes, en aparatos destiladores con supresión del destilador actual, con lo que la capacidad de la fábrica se aumenta en 2.400 kilos de orujo extractado en veinticuatro horas de trabajo.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden antes citada, y a la especial de que la puesta en marcha, deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Se concede este prolongado plazo para la ejecución de la ampliación, para evitar la paralización de la Fábrica en plena campaña».

Cáceres, 9 de Enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Sala.

143

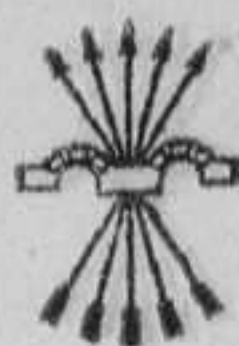
### Servicio Nacional del Trigo

#### JEFATURA PROVINCIAL

Ofertas del Trigo y demás productos pendientes de entrega

Con motivo de las pertinaces lluvias que han impedido al agricultor hacer entrega en los almacenes del Servicio, de los cereales y leguminosas que obran en su poder disponibles para la venta, dentro del plazo señalado en anterior comunicación, esta Jefatura requiere a todos los agricultores y tenedores en general de dichos productos, para que en el plazo de ocho días hagan ofertas de trigo y demás cereales y leguminosas que posean en la actualidad para la venta y que no han sido llevadas a los almacenes del S. N. T. por los motivos señalados.

Dichas ofertas deberán ser hechas en simple carta dirigida a esta Jefatura Provincial con indicación del nombre del tenedor, cantidad expresada en kilos y localidad de su resi-



# Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :- MES DE OCTUBRE DE 1939

Relación de ingresos efectuados en la c/c del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

(CONTINUACION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Tickets		Sobrante		Radio		25 % Em-presas		Día sin Postre		VARIOS			TOTAL
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	20 01 <sup>o</sup> Espectáculos	Salvocon-ductos	Transferencias automóviles	
78	Garciaz .....	105		2.373		..		26	25	..	..	..	131	..	..
79	Garganta (La).....	..		..		..		..		..	..	..	..	..	..
80	Garganta la Olla.....	..		..		..		..		..	..	..	..	..	..
81	Gargantilla .....	103		..		..		25		43	62	..	108	..	..
82	Gargüera .....	70		..		..		17	50	32	75	..	20	..	..
83	Garvín .....	..		..		..		..		..	..	..	..	..	..
84	Garrovillas .....	1.870		14.290		..		435		292	70	..	544	..	..
85	Gata .....	300		60		..		65		159	80	..	45	..	..
86	Gordo (El).....	..		..		..		..		..	..	..	..	..	..
87	Granadilla .....	..		..		..		..		..	..	..	..	..	..
88	Granja (La).....	30		..		..		2	50	30	05	..	39	..	..
89	Grimaldo .....	41		..		..		6	25	3	30	..	..	..	..
90	Guadalupe .....	1.750		1.035		..		333	75	..	..	..	152	..	..
91	Guijo de Coria.....	25		..		..		..		46	80	..	..	..	..
92	Guijo de Galisteo.....	35		..		..		6	25	34	72	..	25	..	..
93	Guijo de Granadilla.....	265		953		..		66	25	47	80	..	83	..	..
94	Guijo de Santa Bárbara.....	165		..		..		41	25	61	30	..	66	..	..
95	Herguijuela .....	380		6.752	50	..		77	50	160	40	..	..	..	..
96	Hernán Pérez.....	50		..		..		..		51	..	..	..	..	..
97	Hervás .....	2.050	40	318		..		487	35	190	50	334	40	300	..
98	Herrera de Alcántara.....	175		..		..		43	75	50	15	..	21	..	..
99	Herreruela .....	380		300		..		72	25	41	60	13	90	150	..
100	Higuera .....	25		..		..		3	75	15	20	..	30	..	..
101	Hinojal .....	..		..		..		..		..	..	..	..	..	..
102	Holguera .....	216		..		..		54		23	..	..	72	..	..
103	Hoyos.....	335		105		..		71	25	..	..	..	..	..	..
104	Huéлага .....	..		..		..		..		..	..	..	..	..	..
105	Ibahernando.....	200		2.444	50	..		43	75	105	45	..	62	..	..
106	Jaraicejo .....	..		..		..		..		..	..	..	..	..	..
107	Jaraiz.....	2.716		1.590		..		555		168	15	60	..	..	..
108	Jarandilla.....	515		60		..		66	25	137	05	..	171	..	..
109	Jarilla .....	..		..		..		..		..	..	..	..	..	..
110	Jerte .....	45		135		..		11	25	95	50	..	144	..	..
111	Ladrillar .....	170		1.063		..		39	75	31	30	..	26	..	..
112	Logrosán .....	1.285		2.130		..		223	75	138	30	..	170	..	..
113	Losar de la Vera.....	2.745		2.220		..		496	25	242	..	..	410	..	..
114	Madrigal de la Vera.....	300		90		..		75		76	70	..	61	..	..
115	Madrigalejo .....	240		8.154		..		52	25	..	..	..	150	..	..
116	Madroñera .....	..		..		..		..		..	..	..	..	..	..
117	Majadas .....	225		150		..		56	50	25	..	..	..	..	..
118	Malpartida de Cáceres.....	..		..		..		..		..	..	..	..	..	..
119	Malpartida de Plasencia.....	700		8.434		..		170		..	..	..	247	..	..
120	Marchagaz .....	20		..		..		5		7	85	..	88	..	..
121	Mata de Alcántara.....	35		..		..		8	75	23	50	..	73	..	..
122	Membrío.....	475		4.502		..		108	75	56	60	..	110	..	..
123	Mesas de Ibor.....	300		90		..		75		92	..	..	..	..	..
124	Miajadas .....	..		..		..		..		..	..	..	..	..	..
125	Millanes .....	30		..		..		7	50	..	..	..	..	..	..
126	Mirabel .....	870		255		..		211	25	73	40	..	350	..	..
127	Mohedas.....	..		..		..		..		..	..	..	..	..	..
128	Monroy.....	1.055		4.306		..		263	75	42	60	..	205	..	..
129	Montánchez.....	949		7.550	50	..		188	75	163	80	..	616	..	..
130	Montehermoso.....	633		5.967	50	..		158	25	..	..	..	91	..	..
131	Moraleja .....	647		1.680		..		147	50	..	..	..	123	..	..
132	Morcillo .....	..		..		..		..		..	..	..	..	..	..
133	Navaconcejo.....	470		480		..		111	25	220	85	..	239	..	..
134	Navalmoral de la Mata.....	3.270		2.391		..		622	70	522	50	678	70	500	..
135	Navalvillar de Ibor.....	..		180		..		..		..	..	..	..	..	..
136	Navas del Madroño.....	420		6.695		..		105		50	..	19	50	147	..
137	Navezuelas .....	35		90		..		8	75	..	..	..	..	..	..
138	Nuñomoral.....	43		315		..		..		6	80	..	..	..	..
139	Oliva de Plasencia.....	100		193		..		25		28	..	..	58	..	..
140	Palomero .....	110		1.415		..		..		47	40	..	25	..	..
141	Pasarón.....	275		..		..		..		55	70	..	100	..	..
142	Pedroso de Acím.....	113	95	817		..		10		35	38	..	..	..	..
143	Peraleda de la Mata.....	560		..		..		129	20	59	30	..	100	..	..
144	Peraleda de San Román.....	180		..		..		45		51	90	..	62	..	..
145	Perales del Puerto.....	285		2.202		..		51	25	67	60	..	49	..	..
146	Pescueza.....	65		..		..		16	25	20	70	..	..	..	..
147	Pesga (La).....	90		..		..		..		..	..	..	..	..	..
148	Piedras Albas.....	140		225		..		30		30	..	..	100	..	..
149	Pinofranqueado.....	145		..		..		36	25	53	60	..	24	..	..
150	Piornal .....	369		2.815		..		72	50	169	30	..	99	..	..
151	Plasencia.....	17.000		25.392		..		3.077	40	1.026	85	1.570	40	1.500	..
152	Plasenzuela.....	63		3.289		..		..		35	40	..	42	..	..
153	Portaje .....	..		..		..		..		..	..	..	..	..	..
154	Portezuelo.....	65		1.582		..		12	50	29	85	..	39	..	..

(CONCLUIRÁ)



# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

MES DE DICIEMBRE DE 1939

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONTINUACION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
78	Garciaz.....	12	..	..	12	645	..	..	645	
79	Garganta (La).....	13	..	..	13	600	..	..	600	
80	Garganta la Olla.....	..	..	..	..	..	..	..	..	
81	Gargantilla.....	3	..	..	3	120	..	..	120	
82	Gargüera.....	1	..	..	1	75	..	..	75	
83	Garvín.....	4	..	..	4	180	..	..	180	
84	Garrovillas.....	39	..	..	39	2.115	..	..	2.115	
85	Gata.....	..	..	..	..	..	..	..	..	
86	Gordo (El).....	14	..	..	14	870	..	..	870	
87	Granadilla.....	6	6	..	12	360	360	..	720	
88	Granja (La).....	..	..	..	..	..	..	..	..	
89	Grimaldo.....	1	..	..	1	45	..	..	45	
90	Guadalupe.....	27	..	..	27	2.025	..	..	2.025	
91	Guijo de Coria.....	2	..	..	2	120	..	..	120	
92	Guijo de Galisteo.....	4	..	..	4	270	..	..	270	
93	Guijo de Granadilla.....	2	..	..	2	120	..	..	120	
94	Guijo de Santa Bárbara.....	16	..	..	16	990	..	..	990	
95	Herguijuela.....	10	..	..	10	765	..	..	765	
96	Hernán Pérez.....	3	..	..	3	240	..	..	240	
97	Hervás.....	22	..	..	22	1.740	..	..	1.740	
98	Herrera de Alcántara.....	17	..	..	17	1.530	..	..	1.530	
99	Herreruela.....	1	..	..	1	90	..	..	90	
100	Higuera.....	3	..	..	3	165	..	..	165	
101	Hinojal.....	17	..	..	17	1.455	..	..	1.455	
102	Holguera.....	4	..	..	4	255	..	..	255	
103	Hoyos.....	7	..	..	7	540	..	..	540	
104	Huélaga.....	1	1	..	2	45	45	..	90	
105	Ibahernando.....	13	..	..	13	1.095	..	..	1.095	
106	Jaraicejo.....	15	..	..	15	1.140	..	..	1.140	
107	Jaraiz.....	53	..	..	53	4.215	..	..	4.215	
108	Jarandilla.....	32	..	..	33	2.100	..	..	2.100	
109	Jarilla.....	8	..	..	8	540	..	..	540	
110	Jerte.....	4	..	..	4	330	..	..	330	
111	Ladrillar.....	22	..	..	22	1.365	..	..	1.365	
112	Logrosán.....	52	..	..	52	4.050	..	..	4.050	
113	Losar de la Vera.....	29	..	..	29	2.655	..	..	2.655	
114	Madrígal de la Vera.....	15	..	..	15	1.095	..	..	1.095	
115	Madrigalejo.....	27	..	..	27	2.280	..	..	2.280	
116	Madroñera.....	37	..	..	37	3.315	..	..	3.315	
117	Majadas.....	6	..	..	6	480	..	..	480	
118	Malpartida de Cáceres.....	47	..	..	47	3.135	..	..	3.135	
119	Malpartida de Plasencia.....	31	..	..	31	2.115	..	..	2.115	
120	Marchagaz.....	5	..	..	5	345	..	..	345	
121	Mata de Alcántara.....	9	..	..	9	435	..	..	435	
122	Membrío.....	3	..	..	3	195	..	..	195	
123	Mesas de Ibor.....	8	..	..	8	420	..	..	420	
124	Miajadas.....	59	..	..	59	4.620	..	..	4.620	
125	Millanes.....	2	..	..	2	120	..	..	120	
126	Mirabel.....	10	..	..	10	480	..	..	480	
127	Mohedas.....	9	..	..	9	690	..	..	690	
128	Monroy.....	26	..	..	26	1.755	..	..	1.755	
129	Montánchez.....	41	..	..	41	2.670	..	..	2.670	
130	Montehermoso.....	31	..	..	31	1.455	..	..	1.455	
131	Moraleja.....	12	..	..	12	930	..	..	930	
132	Morcillo.....	2	..	..	2	135	..	..	135	
133	Navaconcejo.....	13	..	..	13	855	..	..	855	
134	Navalmoral de la Mata.....	26	..	..	26	2.970	..	..	2.970	
135	Navalvillar de Ibor.....	6	..	..	6	480	..	..	480	
136	Navas del Madroño.....	32	..	..	32	2.730	..	..	2.730	
137	Navezuelas.....	2	..	..	2	90	..	..	90	
138	Nuñomoral.....	9	..	..	9	615	..	..	615	
139	Oliva de Plasencia.....	5	..	..	5	435	..	..	435	
140	Palomero.....	6	..	..	6	375	..	..	375	
141	Pasarón.....	15	..	..	15	930	..	..	930	
142	Pedroso de Acim.....	5	..	..	5	330	..	..	330	
143	Peraleda de la Mata.....	20	..	..	20	1.320	..	..	1.320	
144	Peraleda de San Román.....	11	..	..	11	660	..	..	660	
145	Perales del Puerto.....	9	..	..	9	690	..	..	690	
146	Pescueza.....	3	..	..	3	150	..	..	150	
147	Pesga (La).....	4	..	..	4	390	..	..	390	
148	Piedras Albas.....	11	..	..	11	540	..	..	540	
149	Pinofranqueado.....	18	..	..	18	1.080	..	..	1.080	
150	Piornal.....	9	..	..	9	465	..	..	465	
151	Plasencia.....	129	..	..	129	14.490	..	..	14.490	
152	Plasenzuela.....	10	..	..	10	720	..	..	720	
153	Portaje.....	10	..	..	10	480	..	..	480	
154	Portezuelo.....	5	..	..	5	330	..	..	330	

(CONCLUIRA)



dencia o sitio donde se encuentran almacenados expresados productos.

Vienen igualmente obligados a hacer estas ofertas aquellos Ayuntamientos que tengan trigo depositado en los almacenes de su localidad, procedente del recaudado de los préstamos de trigo hecho a los mismos por la Sección Agronómica en los años 1936 y 1937 y que no hayan sido llevados a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, así como también a aquellos agricultores que tengan sobrante de trigo y demás productos de lo reservado para siembra y consumo y deseen igualmente venderlos al S. N. T.

Por las causas expuestas anteriormente, queda prorrogado durante el presente mes de Enero, el plazo de entrega forzoso de los productos mencionados, advirtiéndose, no obstante, que transcurrido dicho plazo se sancionará con todo rigor a los contraventores de esta orden.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Saludo a Franco ¡Arriba España! Cáceres, 8 de Enero de 1940.—El Jefe Provincial, Joaquín B.

132

### Parque de Intendencia

#### ANUNCIO

El día veinte de los corrientes, a las doce horas, celebrará este Parque subasta para la venta de SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (69.795) kilogramos de higos secos, que tiene en los Almacenes del mismo, admitiéndose ofertas de compra desde esta fecha hasta las 11:30 del día señalado, bajo pliego cerrado y con arreglo al modelo de proposición que se cita a continuación.

Los gastos de este anuncio serán abonados a prorrato entre los adjudicatarios.

Cáceres, cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta.—El Director, José Cebreros García.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal n.º....., de....., clase....., de fecha....., que se acompaña, enterado de las condiciones expresadas en los pliegos de condiciones técnicas y legales para la subasta de 69.795 kilogramos de higos secos, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se compromete a adquirir con arreglo a las mismas, la cantidad de..... (en letra), al precio de..... (en letra), en envases de..... (tal peso).

Declara haber hecho el depósito de..... pesetas, correspondiente al 5 por 100 de la oferta, en la Caja del Parque de Intendencia de Cáceres y cuyo recibo presenta en el acto de la subasta.

Fecha y firma,

(20:50 pstas.)

110

#### ANUNCIO

Por el presente se anuncia que el día veintiséis del mes actual, se reunirá la Junta Económica de este Parque, para contratar el servicio de suministro para Febrero próximo, a las fuerzas destacadas en Trujillo, Plasencia y Cañaveral, de pan, leña, carbón vegetal, paja pienso y sustitutos de pienso.

Asimismo se admiten ofertas para este Parque de los artículos siguientes, en las cantidades que se indican:

Leña de encina, cantidad ilimitada.

Carbón vegetal, idem idem.

Paja corta, idem idem.

Sustitutivos de piensos, idem idem.

Paja larga, 1.000 quintales métricos.

Las ofertas se presentarán por escrito en la Jefatura del Detall, hasta las once del día veintiséis del actual y en sobre cerrado acompañando la cédula personal y el recibo último de la Contribución que corresponda, los oferentes se comprometerán a efectuar el servicio dentro de los precios de tasa si los hubiera y satisfacer en prorrato el importe de este anuncio.

Las demás condiciones pueden examinarse en la referida Oficina, todos los días laborables.

Cáceres, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta.—El Director, José Cebreros García.

(17:90 pstas.)

111

#### ANUNCIO

El día veintidós de los corrientes, a las once horas, celebrará este Parque subasta para la venta de CINCO MIL QUINIENTOS (5.500) kilos de merluza; NUEVE MIL (9.000) kilos de pescado con patatas; CINCO MIL (5.000) kilos de setas con huevos; CINCO MIL (5.000) kilos de membrillo; TRES MIL (3.000) kilos de alcachofas, y DOS MIL QUINIENTOS (2.500) kilos de bacalao a la vizcaína, que tiene en los almacenes del mismo, admitiéndose ofertas de compra desde esta fecha hasta las once del día señalado, bajo pliego cerrado y con arreglo al modelo de proposición que se cita a continuación.

Los gastos de este anuncio serán abonados a prorrato entre los adjudicatarios.

Cáceres, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta.—El Director, José Cebreros García.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal n.º....., de....., clase....., de fecha....., que se acompaña, enterado de las condiciones expresadas en los pliegos de condiciones técnicas y legales para la subasta de artículos, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se compromete a adquirir con arreglo a las mismas, la cantidad de..... (en letra) al precio de..... (en letra), en envases de..... (tal peso).

Declara haber hecho el depósito de..... pesetas, correspondiente al 5 por 100 de la oferta, en la Caja del Parque de Intendencia de Cáceres y cuyo recibo presenta en el acto de la subasta.

Fecha y firma,

(22:90 pstas.)

112

### Delegación Provincial de Trabajo

Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de Diciembre de 1939 autorizando el trabajo en Domingos y días festivos en las operaciones de transporte, expedición, carga y descarga

Exceptuadas del descanso dominical, circunstancialmente, por Orden de 27 de Noviembre último, las operaciones de carga y descarga de mercancías efectuadas por el personal ferroviario y accidental que se ocupa en las estaciones, empalmes y cargaderos, se hace preciso emplear tal excepción al transporte de dichas mercancías desde el domicilio del expedidor hasta las estaciones o pun-

tos de partida y desde las estaciones de llegada hasta el domicilio de los consignatarios, evitando de tal modo la aglomeración que habría de producirse en los muelles y depósitos con la consiguiente perturbación en el tráfico.

Por todo ello, con el mismo carácter circunstancial que se dictó la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha acordado autorizar el trabajo en Domingos y días festivos en las operaciones de transporte, expedición, carga y descarga, incluso desde el domicilio del expedidor y hasta el de los consignatarios, de toda clase de mercancías remitidas por ferrocarril.

En los indicados días será siempre voluntaria, por parte de los obreros, la asistencia al trabajo, y deberá cumplirse, con respecto a todo el personal ocupado, lo establecido en el artículo sexto del Decreto Ley de 8 de Junio de 1925, regulando el descanso dominical.

Lo que hacemos público por medio de la prensa local para su mayor difusión y conocimiento.

Cáceres, 5 de Enero de 1940.—El Delegado Provincial de Trabajo, José María Lepe de la Cámara.

115

### Oficina Provincial de Recuperación Agrícola de Badajoz

#### AVISO

En cumplimiento de lo que previene la Ley de 24 de Octubre de 1939, y normas dictadas por la Dirección General de Colonización con fecha 29 de Diciembre pasado, se da un último plazo para que los propietarios hagan efectivas al Servicio Provincial las liquidaciones de los productos devueltos por Recuperación Agrícola; advirtiéndose, que el 10 de Febrero próximo, será el último día hábil para pagos en esta Jefatura, y que a partir de dicha fecha, no se tramitará en lo sucesivo ningún asunto relacionado con Recuperación Agrícola, por quedar extinguido totalmente el Servicio Provincial.

En evitación de molestias y sanciones, las personas interesadas por los acuerdos de devolución, deberán con toda urgencia ingresar directamente o remitir por cualquier medio (notificándolo en debida forma) el importe íntegro de las cantidades que deban pagar, o bien presentarse a cobrar, o indicar la forma en que deseen les sea enviado el saldo a su favor que puedan tener.

Badajoz, 3 de Enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, J. López de la Fuente.

121

## Juzgados

#### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que el día TREINTA Y UNO del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los semovientes que después se dirán y que han sido embargados como de la propiedad de Brigida Giménez González, vecina de Sierra de Fuentes, en autos de juicio ejecutivo seguidos contra la

misma a instancias de don Manuel Requejo Orejas, sobre pago de dos mil trescientas treinta y nueve pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Los semovientes que se venden, son los siguientes:

Un mulo de pelo castaño, con menos de la marca, de una edad aproximada de veinte años; tasado en cien pesetas.

Otro mulo también de pelo castaño y de edad poco más o menos que el anterior; tasado en ciento veinticinco pesetas.

Los semovientes reseñados se hallan en poder de la demandada, donde podrán ser examinados por aquellas personas que les interese tomar parte en la subasta.

Dado en Cáceres a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

(22:20 pstas.)

145

#### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que desconociéndose el domicilio actual del penado Joaquín Goller Blázquez, y de hallarse en ignorado paradero, por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se le notifica el auto de remisión de condena dictado en 17 de Junio de 1936 por la Audiencia Provincial de esta capital en la causa seguida contra el mismo con el número 90 de 1938, por el delito de atentado.

Dado en Cáceres a 4 de Enero de 1940.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

83

#### PLASENCIA

Don Isidro Silos Hernández, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad.

Por el presente se cita a dos señoras, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, que viajaban sin el correspondiente billete en el tren 214 del día 10 de Diciembre último, para que el día 11 del actual a las once horas, comparezcan en este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra aquéllas por estafa a la Compañía de Ferrocarriles.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a 2 de Enero de 1940.—Isidro Silos Hernández.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

49

#### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Letrado y accidental Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se dirán, que fueron sustraídos de la finca Vaqueril en la no-



che del 29 al 30 de Diciembre último, poniendo a los mismos, caso de ser habidos, a mi disposición, en unión de la persona o personas en cuyo poder se hallaren, caso de no acreditar su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número uno de este año, seguido por robo de caballerías.

Dado en Valencia de Alcántara a 4 de Enero de 1940.—Adolfo Muñoz Vidal.—El Secretario, A. Avila.

#### Semovientes sustraídos

De la propiedad de Ignacio Pintor Mogedano: Un asno castaño, de once a doce años, de menos de la marca. Otro de siete a ocho años, de menos de la marca, castaño, entero. Herrados de las manos.

De la propiedad de Salvador Panadero Salgado: Una burra de catorce años, castaña, menos de la marca, desherrada y con rastra de tres a cuatro meses. Otra rucía clara, menos de la marca, de ocho años, desherrada.

76

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y agentes de la Policía, se proceda a la busca y rescate de una yegua castaña clara, lucera, de trece años, parches blancos en los costillares y un contra fallado en la mano derecha, como herniada en el vacío del lado izquierdo, y una potta de unos dos años, negra, patizada de la izquierda, de la pertenencia de José Salas Machacón, que le desapareció el día 16 de los corrientes del olivar denominado Toledo, de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 181 de 1939, por delito de hurto.

Dado en Cáceres a 23 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

82

## Alcaldías

### GARVIN

PLANTILLA de los empleados de todas clases de este Ayuntamiento, formada por el mismo en cumplimiento y a los efectos de la orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Octubre último.

#### A) Administrativos

Secretario del Ayuntamiento, con el haber anual de 3.500 pesetas incluidos dos quinquemos y además 500 pesetas de gratificación.

#### B) Facultativos y Técnicos

Médico de asistencia pública domiciliaria, con el haber anual de 2.200 pesetas, incluido un quinquenio.

Inspector Municipal Veterinario, con el idem idem de 543 pesetas anuales, forma partido con Peraleda de San Román.

Farmacéutico, con el idem idem

de 256'20 pesetas anuales, forma partido con Peraleda de San Román. Practicante, con el idem idem de 600 pesetas.

Comadrona, con el idem idem de 600 pesetas.

#### C) Servicios especiales

Ninguno.

#### D) Subalternos y Guardias municipales

Alguacil Voz pública, con 125 pesetas anuales.

Garvín, 28 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Mangas.

26

### VALVERDE DEL FRESNO

PLANTILLA de los empleados de toda clase de este Ayuntamiento, formada por el mismo en cumplimiento y a los efectos de la orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Octubre último.

#### A) Administrativos

Secretario del Ayuntamiento, con el haber anual de 4.000 pesetas.

Oficial primero de Secretaría, con el idem idem de 2.000 idem.

Depositario, con el idem idem de 200 idem.

#### B) Facultativos y Técnicos

Médico de Asistencia pública domiciliaria, con el haber anual de 3.000 pesetas.

Otro idem idem, 3.000 idem. Farmacéutico, con el idem idem de 1.100 idem.

Inspector Municipal Veterinario, con el idem idem de 2.500 idem.

Practicante municipal, con el idem idem de 900 idem.

#### C) Servicios especiales

Telegrafista municipal, con el haber anual de 1.500 pesetas.

#### D) Subalternos

Alguacil, con el haber anual de 1.460 pesetas.

Policia municipal, con el idem idem de 1.460 idem.

Guarda municipal, con el idem idem de 1.460 idem.

Otro idem, con el idem idem de 1.460 idem.

Sepulturero, con el idem idem de 547'50 idem.

Encargado del reloj y fontanero, con el idem idem de 400 idem.

Valverde del Fresno a 28 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, José Pereira.

27

### BROZAS

RELACION nominal de la plantilla actual de este Ayuntamiento.

Cargos, sueldos, estado en 18 de Julio de 1936, estado actual y forma de cubrirse

#### Administrativos

Oficial primero, 3.675 pesetas. En propiedad. En propiedad.

Oficial segundo, 3.150 idem. Idem. Idem.

Oficial tercero, 2.200 idem. Idem. Idem.

Mecanógrafa, 1.500 idem. Idem. Idem.

Recaudador, 3.150 idem. Interino. Idem. Caballero mutilado.

#### Facultativos y técnicos

Médico, 3.640 pesetas. En propiedad. En propiedad.

Médico, 3.640 idem. Idem. Idem. Médico, 3.640 idem. Idem. Idem.

Farmacéutico, 1.664 idem. Idem. Idem.

Farmacéutico, 1.664 idem. Idem. Idem.

Practicante, 1.155 idem. Idem. Idem.

Practicante, 1.155 idem. Idem. Idem.

Practicante, 1.155 idem. Idem. Idem.

Comadrona, 1.155 idem. Idem. Idem.

Comadrona, 1.155 idem. Idem. Idem.

Veterinario, 4.275 idem. Idem. Idem.

Guardias municipales

Jefe de policía, 2.750 pesetas. Interino. En propiedad. Caballero mutilado.

Guardia municipal, 1.980 idem. En propiedad. Idem.

Guardia municipal, 1.980 idem. Idem. Idem.

Cabo sereno, 2.200 idem. Interino. Idem. Caballero mutilado.

Sereno, 1.980 idem. Propiedad. Idem.

Sereno, 1.980 idem. Idem. Idem. Idem.

Sereno, 1.980 idem. Idem. Idem. Idem.

Sereno, 1.980 idem. Interino. Idem. Caballero mutilado.

Guarda de la charca, 1.800 idem. Idem. Idem. Caballero mutilado.

#### Obras públicas

Maestro Alarife, 2.007 pesetas. Interino. Interino. Concurso.

Empedrador, 1.825 idem. En propiedad. En propiedad.

Carrero, 1.980 idem. Idem. Idem.

#### Subalternos

Conserje, 1.920 pesetas. Interino. En propiedad. Caballero mutilado.

Alguacil, 1.800 idem. En propiedad. Idem.

Voz pública, 825 idem. Idem. Idem.

Barrendero, 1.980 idem. Idem. Idem.

Barrendero, 1.980 idem. Idem. Idem.

C. agua, 1.980 idem. Idem. Idem. Idem.

C. agua, 1.980 idem. Idem. Idem. Idem.

Encargado del reloj, 300 idem. Idem. Idem.

Brozas a 23 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Amancio Pérez.—V.º B.º, el Alcalde, R. Regidor.

28

### SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Don Antonio Sanz Mateos, Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra.

Certifico: Que en sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 24 de los corrientes, entre otros, se acordó el siguiente particular:

Funcionarios.—Se acordó reconocer el derecho para continuar en el ejercicio de sus funciones, sin necesidad de instruirles por ahora ningún expediente para depuración de la conducta política observada hasta la fecha, a los funcionarios de este Municipio que están actualmente prestando servicio activo en esta Corporación, que a continuación se relacionan, por constar su incondicional adhesión al nuevo Régimen y su actuación opuesta al izquierdismo de los tiempos del Frente Popular, siendo éstos los siguientes:

#### Personal Administrativo

Don Antonio Sanz Mateos, Secretario del Ayuntamiento.

Don José Muñoz Carmona, Auxiliar de la Secretaría.

#### Personal Técnico

Don Joaquín Jiménez Sánchez, Médico Titular e Inspector Municipal de Sanidad.

Don Francisco Ramos Fuentes, Farmacéutico Titular.

Don Francisco Fernández Muñoz, Veterinario Titular e Inspector Municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria.

#### Personal Subalterno

Don José Duchel Avila, Depositario Municipal.

Don Toribio Trinidad Díaz, Alguacil, Voz pública y Encargado de la limpieza.

Don Pedro Sánchez Rollón, Sepulturero Municipal.

Don Juan Francisco Solano Grande, Guarda Municipal.

Don Juan Pino Muñoz, Guarda Municipal.

Viuda de Manuel Masa López, Encargada de regir el reloj de villa.

Concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Santa Cruz de la Sierra a 26 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Antonio Sanz.—Visto bueno, el Alcalde, Luis Redondo.

30

### HERRERUELA

Plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento que se forma en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de Noviembre.

Nombres, cargos y cuota anual que disfrutan

Don Pedro Holguera Chaparro, Secretario administrativo, 3.000 pesetas.

Don Gervasio Castaño Pozo, Auxiliar de Secretaría administrativa, 1.500 idem.

Don F. Urbano Chaparro Moreno, Médico técnico, 3.500 idem.

Don Francisco Chivo Hidalgo, Practicante técnico, 975'74 idem.

Don Nicolás Elviro Durán, Farmacéutico técnico, 589'74 idem.

Don Emilio Vivas Díaz, Veterinario técnico, 1.470 idem.

Don José González Abegón, Alguacil subalterno, 1.500 idem.

Don Sivestre Rino Salgado, Guarda subalterno, 1.500 idem.

Herreruela a 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Dionisio Hidalgo.—El Secretario, P. Holguera Chaparro.

34

### SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Presupuesto municipal ordinario para 1940

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, se expone al público por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes con arreglo al artículo 300 del Estatuto Municipal.

Santa Cruz de la Sierra a 2 de Enero de 1940.—El Alcalde, Luis Redondo.

80